



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **116** -2015-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, **10** AGO. 2015

### VISTOS:

El Memorandum Nro.471-2015-GRAP/13/GRI de fecha 08 de julio 2015; Informe Nro.605-2015-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 03 de julio; Informe Nro.59-2015-GRA/GRI/SGO/RO-GCVR de fecha 24 de junio del 2015; Contrato Directoral Regional Nro.139-2014-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 11 de setiembre del 2014 y el Contrato Directoral Regional Nro.126-2014-GR.APURIMAC/DRA del 29 de agosto del 2014; Opinión Legal Nro.334-2015-GRAP/08.DRAJ de fecha 16 de junio del 2015; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha veintinueve (29) de agosto del año 2014, el Gobierno Regional de Apurímac, suscribe el Contrato Directoral Regional Nro.126-2014-GR.APURIMAC/DRA , derivado del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Nro.079-2014-GRAP-I convocatoria, para el Proyecto : "Construcción de la Vía Vecinal Mara-Apumarca, distrito de Mara, provincia de Cotabambas- Región Apurímac", siendo el objeto del contrato la contratación de servicio de Voladura de Roca Fija y Roca Suelta para el Proyecto, en la cantidad específica de 18,180 puntos, en el FRENTE 4 Kisaccasa -Accoera-Tapaya-Socabama,Ccasa del Km. 17+700 al Km 23+351 , por el monto de S/. 199,980.00 (ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta 00 /100 nuevos soles), siendo el plazo de ejecución de noventa días calendario ( 3 meses), con las penalidades y exigencias de ambas partes establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 11 de setiembre del 2014, el Gobierno Regional de Apurímac y el CONSORCIO PAZ, suscriben el Contrato Directoral Regional Nro.139-2014-GR-APURIMAC/DRA ( Perfeccionamiento de Contrato), para el Servicio de Voladura de Roca Frente : 3 sector Yanama- kisaccasa del km 12+300 al km 17+700, total 29,246 puntos, Proceso de Selección : Adjudicación Directa Pública Nro.013-2014-GRAP-I Convocatoria, Proyecto : "Construcción de la vía vecinal Mara-Apumarca distrito de Mara provincia de Cotabambas-Región Apurímac", por la suma de S/. 295,969.52 ( Doscientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y nueve con 52/100 Nuevos soles ) incluido I.G.V., cuyo plazo de ejecución, se ha establecido en noventa (90) días calendario a partir del 11 de setiembre del 2014;

Que, los actos contractuales señalados en los párrafos precedentes establecen, que de existir observaciones se consignarán en el acta respectiva indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a el contratista un plazo prudencial para la subsanación en función a la complejidad del servicio, dicho plazo no podrá ser menor de dos(02) días ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación , la entidad podrá resolver el contrato sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. En la Clausula duodécima , respecto a la penalidad se indica : Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato con la entidad, le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



116

Que, con Informe Nro.020-2015-GRA/GRI/SGO/RO-GCVR de fecha 20 de mayo del 2015, el Residente de Obra, solicita la "Elaboración de Addenda de Cambio de Correlativo de Meta al Contrato Directoral Regional Nro.139-2014-GR-APURIMAC/DRA, señalando que para el ejercicio presupuestal del año 2015 es la CORRELATIVA 0019-2015 y la "Elaboración de Addenda de Ampliación Progresiva al Contrato", esta petición es canalizada ante el Gerente Regional de Infraestructura por el Sub Gerente de Obras, mediante Informe Nro.360-2015-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 25 de mayo del 2015 luego a su vez es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica mediante Memorandum Nro. 334-2015.GRAP/GRI-13, para su proyección;

Que, para efectos de dar curso a la solicitud de la Gerencia Regional de Infraestructura se debe previamente a la fecha evaluar la situación real del proyecto, en tal virtud se emite la Opinión Legal Nro.334-2015-GRAP/08.DRAJ de fecha 16 de junio del 2015, en el que se concluye que no se tiene información respecto al cumplimiento del servicio para el que fueron contratados de parte de los consorcios NIÑO JESUS DE PRAGA y CONSORCIO PAZ, indicando además que la autorización de la última empresa para la adquisición y uso de explosivos, insumos y conexos había vencido, del mismo modo el plazo de la ejecución del servicio en ambos contratos a fenecido, dicho informe ha sido remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe Nro.286-2015-GRAP/08.DRAJ;

Que, se debe tener en cuenta que para la ejecución del proyecto se ha contratado de acuerdo al expediente servicios, entre ellos los contenidos en el Contrato Directoral Regional Nro.126-2014-GR.APURIMAC/DRA y Contrato Directoral Regional Nro.139-2014-GR-APURIMAC/DRA, que son específicamente para servicios de Voladura de Roca Fija y Roca Suelta, actos que se han debido realizar realizado de manera independiente mediante procesos de selección y sujetos a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en tal sentido cualquier incidencia en el proceso de ejecución del servicio se ha debido encaminar bajo los parámetros que esta ley establece;

Que, se emite el Informe Nro.59-2015-GRA/GRI/SGO/RO-GCVR de fecha 24 de junio del 2015, suscrito por el Residente de Obra, que señala que la modalidad de ejecución del proyecto "Construcción de la Vía Vecinal Mara-Apumarca, del distrito de Mara-Cotabambas-Apurímac" es por Administración Directa, cuyo presupuesto total asciende a S/. 7 628,496.82 (siete millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y seis con 82/100 nuevos soles) y que de acuerdo al cronograma de actividades el proyecto debería ejecutarse en el término de diez meses, también hace de manifiesto algunas dificultades en la adquisición de algunos materiales como explosivos lo cual genera retraso en el avance de la obra hecho que se reitera y registra en el cuaderno de obra, sin embargo no atribuye claramente cuál de los consorcios han incurrido en esta falta que ha originado el retraso y paralizaciones de la obra, tampoco ha seguido con el procedimiento que establece la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado. El consorcio Paz, adjunta unos cuadros denominados "Ayuda Memoria y Cuadro Demostrativo", en el recuadro de "Asunto y/o detalle", consigna paralizaciones de obra y actividades no contempladas en el contrato lo que habría permitido que el servicio no se ejecute en el tiempo establecido. Las paralizaciones que implican ampliación de plazo no han sido tramitadas conforme señala en el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo Nro.184-2008-EF, que dice: "Ampliación del plazo contractual Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. **Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.** 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.(...) Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión. En el caso que nos avoca



no hubo ningún requerimiento de Ampliación de Plazo, a pesar que se ha registrado en el Cuaderno de Obra, por lo tanto la entidad no ha tenido conocimiento expresamente del hecho;

Que, del informe del Residente de Obra, se puede advertir que el Consorcio Niño Jesús de Praga de los 18,180 puntos, ha ejecutado a la fecha 2,720 puntos habiéndose abonado la suma de S/. 29,920.00 nuevos soles, correspondiendo un avance del 14.96 %; asimismo el Consorcio Paz ha ejecutado de los 29,246 puntos, ha ejecutado 393 puntos equivalente según el informe, un avance al 13.44 % del total.

Que, en el expediente no se evidencia la documentación expresa respecto a la certificación presupuestal de la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de viabilizar el Cambio Correlativo de Meta;

Que, el Contrato Directoral Regional Nro.139-2014-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 11 de setiembre del 2014 y el Contrato Directoral Regional Nro.126-2014-GR-APURIMAC/DRA del 29 de agosto del 2014, establecían como Plazo de Ejecución del Servicio noventa (90) días calendario dentro del cual no se ha cumplido tal como se ha corroborado con los informes de la misma área usuaria. Otro elemento que tomar en cuenta es la insuficiente información respecto al cumplimiento de servicio dentro de los términos establecidos en el contrato, en este caso las empresas han incurrido en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones y no se procedió a efectuar el cálculo de la Penalidad prescrita en los Contratos, del mismo modo el haber excedido el límite de Penalidad señalado en el numeral anterior, es causal de Resolución de Contrato por Incumplimiento de Obligaciones contractuales, tal como lo establece el Numeral 02 del Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Resolución de Gerencia Nro.655-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 19 de marzo del 2015, por la que se Resuelve autorizar eventual a MULTISERVICIOS JJ PAZ E.I.R.L. para la adquisición y uso de explosivos, insumos y conexos, ha sido otorgado por cuarenta y cinco (45) días contados a partir del 23 de marzo fecha de su notificación, computando a la fecha la autorización a vencido, adjunta una solicitud de ampliación de la cual aún no se tiene respuesta hasta la fecha;

Con respecto a la Declaratoria de Desierto del Proceso de Selección ADS Procedimiento Clásico Nro.080-2014/GRAP y el Proceso de Selección AMC, Procedimiento Clásico Nro.101-2014/GRAP, se requiere la evaluación de las razones que permitieron la no adjudicación dicho servicio a fin de emprender una nueva Convocatoria teniendo en cuenta el Art. 19,21,23 y 27 de la Ley Nro.30225 de Contrataciones del Estado;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y leyes sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional Nro.094-2015-GR-APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Suscripción de Adenda de Ampliación Progresiva al Contrato Directoral Regional Contrato Directoral Regional Nro.139-2014-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11 de setiembre del 2014 a favor de la empresa CONSORCIO PAZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Elaboración de Adenda de Cambio Correlativo de Meta al Contrato Directoral Regional Nro.139-2014-GR-APURIMAC/DRA de fecha 11 de setiembre del 2014 a favor de la empresa CONSORCIO PAZ, al no existir la certificación presupuestal de la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac y por ser pasible el contrato de resolución por incumplimiento atribuible al consorcio.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



**ARTICULO TERCERO.- INICIAR**, las acciones administrativas tendientes a la Resolución de los contratos: Contrato Directoral Regional Nro.139-2014-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 11 de setiembre del 2014 y el Contrato Directoral Regional Nro.126-2014-GR-APURIMAC/DRA del 29 de agosto del 2014, al haberse evidenciado el incumplimiento de los términos contractuales suscritos con la entidad regional.

**ARTICULO CUARTO.- DERIVAR**, en copia certificada los actuados del presente expediente a la Procuraduría Pública Regional y a la Oficina Regional de Control Institucional para que conforme a sus atribuciones determinen las responsabilidades conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a los interesados y demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE;**



**ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



WFVT/G.G.R.AP  
 AHZV/DRAJ  
 rtz/Abog.